



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **708**
Proceso : Restitución bien Inmueble Arrendado
Demandante : Yolanda Gutiérrez de Jaramillo
Demandado : Pedro Nel Gallo Echeverry
Demandado : Aura María Jojoa Múnera
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00082-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 384 CGP, se,

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble arrendado adelantada por la señora Yolanda Gutiérrez de Jaramillo, contra los señores Pedro Nel Gallo Echeverry C.C. No. 9.871.906 y Aura María Jojoa Múnera C.C. No. 1.006.238.713, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar este auto de manera personal a la parte demandada, corriéndole el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que conteste si a bien lo tiene. Advirtiéndole que no será oído, en el proceso hasta tanto no haya consignado los cánones de arrendamiento que dice el demandante está adeudando, o en su defecto cuando presente las consignaciones efectuadas conforme a la ley, por los mismos periodos a favor del demandante. Advértasele igualmente que deberá seguir consignando los cánones de arrendamiento que se causen en esta Instancia a órdenes de este despacho en la cuenta de Depósitos Judiciales, No. **764002042001**, del Banco Agrario de Colombia S.A. de La Unión Valle.

Tercero: En orden a decretar la medida previa solicitada por la parte demandante conforme lo dispuesto en el CGP, art. 384 según el cual: *En todos los casos, el demandante deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad que el juez señale para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas.* Así pues, corresponde a la parte interesada prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, esto es, la suma de **\$690.000**, para garantizar los perjuicios que se puedan generar con ocasión de la medida solicitada.

Cuarto: Imprimir el trámite de única instancia.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la señora Yolanda Gutiérrez de Jaramillo, C.C. No. 29.381.648, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

c70a30018448ae5312f97dcbce6cc90f3e3343da0ae0a9681fe1d6fde37720a0

Documento generado en 24/03/2022 04:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>